



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°00682-2015-0-1201-JP-
FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO
2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**LEONARDO BELTRAN, CARLOS DANTE
ORCID: 0000-0003-3910-7916**

ASESOR:

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID ID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

i

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Leonardo Beltran, Carlos Dante

ORCID: N°0000-0003-39107916

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID ID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

Miembro Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Miembro Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla

Asesor

ORCID ID : 0000-0001-8079-3176

AGRADECIMIENTO

*Agradezco al divino creador por el don de la vida y
por permitirme alcanzar mis metas
de superación personal y profesional,
haciéndome mejor persona.
Carlos Dante, Leonardo Beltrán.*

DEDICATORIA

*A mis padres quienes con su incesante amor y
consejos de vida me impulsan a seguir adelante
hasta alcanzar mis metas.*

Carlos Dante, Leonardo Beltrán

RESUMEN

El tema materia de estudio tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - 2021? Cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Con un tipo de investigación, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, que además consistió en la búsqueda de antecedentes y la construcción de las bases teóricas conceptuales que ayudó el estudio de ambas sentencias.

Se tuvo como unidad de muestra de análisis un expediente judicial cuya elección se dio mediante muestreo por decisión propia, empleándose la técnica de observación para recolectar los datos y como instrumento de recolección de datos se tuvo la lista de cotejo.

Concluyendo en los resultados con una calificación a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias con una rango alto, alto y alto.

Palabras clave: alimentos, calidad, parámetros y sentencia.

ABSTRACT

The subject matter of the study was the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco - 2021? Whose objective was to determine the quality of the first and second instance sentences. With a type of research, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design, which also consisted in the search for background and the construction of the conceptual theoretical bases that helped the study of both sentences.

The sample unit of analysis was a court file, which was chosen by means of sampling by choice, using the observation technique to collect the data and the checklist as an instrument for data collection.

The results concluded with a qualification of the quality of the expository part, the considerations and the resolution in both sentences with a high, high and high rank.

Key words: food, quality, parameters and sentence.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Problema de investigación	15
1.3. Objetivos de la Investigación.....	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivos específicos	16
1.4. Justificación de la Investigación.....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. El derecho de alimentos	22
2.2.1.1.1. Características del derecho alimentario	22
2.2.1.1.2. Clases de alimentos.....	23
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso único	25
2.2.1.1.4. Principio del interés superior del niño	25
2.2.1.1.5. Principio de solidaridad	25
2.2.1.1.6. Principio de prelación	26
2.2.1.1.7. La obligación alimentaria	27
2.2.1.1.8. La pensión alimenticia	28

2.2.1.1.9.	Formas de prestación alimentaria	30
2.2.1.1.10.	Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	30
2.2.1.1.11.	Regulación normativa	31
2.2.1.1.12.	Procesales.....	31
2.2.1.1.13.	La prueba	32
2.2.1.1.14.	La sentencia	34
2.2.1.1.15.	La motivación en las sentencias.....	36
2.2.1.1.16.	Concepto de motivación	37
2.2.1.1.17.	La motivación de los hechos.....	37
2.2.1.1.18.	La motivación jurídica	37
2.2.1.19.1.	Principio de congruencia en la sentencia.....	38
2.2.1.19.2.	Principio de motivación de las resoluciones judiciales	38
2.2.1.20.	Medios impugnatorios	39
2.2.1.20.1.	Concepto	39
2.2.1.20.2.	Clases	39
2.2.2.	Marco conceptual	41
2.3.	HIPÓTESIS	44
2.3.1.	Hipótesis general.....	44
III.	METODOLOGÍA	45
3.1.	Tipo y nivel de investigación	45

3.1.1. Tipo de investigación.	45
3.2.2.1.1. La presente investigación es de tipo cualitativa- cuantitativa.....	45
3.2.2.1.2. Nivel de Investigación	46
3.2. Diseño de investigación	47
3.3. Unidad de análisis	47
3.4. Definición y Operacionalización de Variables	49
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	49
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	51
3.2.2.1.3. 4.6.1. De la recolección de datos	51
3.2.2.1.4. Del plan de análisis de datos.....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	53
3.8. Principios Éticos	54
IV. RESULTADOS	20
4.1. Resultados	20
4.2. Análisis de resultados.....	24
4.2.2.1.5. Referente a la sentencia de Primera Instancia.	24
4.2.2.1.6. Referente a la sentencia de Segunda Instancia	26
V. CONCLUSIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	30
ANEXOS.....	34

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencia De Primera Instancia Del Expediente:.....	35
Anexo 2: Cuadro De Operacionalización De La Variable E Indicadores	54
Anexo 3: Instrumento De Recojo De Datos	60
Anexo 5. Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recoleccion, Organización, Calificacion De Los Datos Y Determinacion De La Variable	81

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS:

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	87

Cuadro 1: La Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al expediente: N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

I. Introducción

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestra realidad social el tema de los alimentos es solicitado mayormente por madres solteras, que producto de una relación han procreado un hijo con la parte demandante, ya sea en una relación efímera o producto de una separación de una relación de años. Del expediente elegido, podemos deducir que la parte demandante y solicitante de alimentos para su menor hija es la madre de ésta; refiriendo que producto de la relación con el demandado nació la menor alimentista, de la cual el padre de ésta no cumple con su deber de padre, desentendiéndose por completo de la niña motivo por el cual ella recurre ante este órgano jurisdiccional para solicitar pensión de alimentos para su menor hija.

Es así que esta problemática social centra su atención en el descontento frecuente de los litigantes quienes expresan su malestar y descontento con nuestro sistema de administración de justicia, cuyo origen es variado, resaltando entre ellos la excesiva carga procesal que genera demoras en el trámite del proceso, la carencia del recurso humano necesario, idóneo y capacitado, el descontento del personal jurisdiccional sobre la retribución económica que recibe del estado lo cual genera muchas veces paralización de labores y por ende dilación en el trámite del proceso y finalmente y talvez el más resaltante, el descontento mayoritario de los justiciables motivado por los altos índices de corrupción comprobados en estos últimos tiempos en todos los niveles y esferas del Poder Judicial. De la misma forma, no son ajenos a esta problemática, la responsabilidad que recae en los Abogados, pues es hartamente conocido en la práctica de la abogacía el empleo de argucias jurídicas o actos dilatorios con el propósito de alargar el trámite

del proceso judicial pese a que tales actos procesales no solucionan nada, más por el contrario, entorpecen el proceso, causando descontento en los litigantes y generando el incremento de la carga procesal, de tal forma que por la acción u omisión de cualquiera de los sujetos procesales siempre van a presentarse razones suficientes que van generar motivos razonables que inciden directamente en la calidad de la sentencia.

Como ya es conocido nuestro sistema de Justicia en el Perú está contaminado por la corrupción, motivo por el cual los ciudadanos no le tienen fe al Poder Justicia; más aún que (Poder Judicial, 2018) todos fuimos testigos a nivel nacional a través de la difusión de audios sobre temas de corrupción que se venía manejando desde la Corte Suprema de Justicia, dicho año nuestro sistema de justicia entró en un estado de emergencia, una de más elevadas que el Poder Judicial haya tenido, ante esta problemática el nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia tuvo que tomar medidas administrativas para la reforma del Sistema de Justicia a efectos de desarrollar los cambios propuestos a nivel nacional. Aplicando dichos cambios se pudo recuperar la imagen institucional que servirían de base para la recuperación de la aprobación por parte de la población en el Poder Judicial.

Según la Defensoría del Pueblo (2021), En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso único de alimentos, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, cuya pretensión era la fijación de pensión de alimentos. El presente estudio es un trabajo que se realiza conforme a la línea de investigación institucional, por eso se usó un proceso judicial concluido sobre alimentos. y luego de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado:

Para el presente trabajo de investigación se empleará una metodología de tipo cualitativo por que el planteamiento a investigar es específico y delimitado, las actividades de recolección y análisis de datos se realizarán simultáneamente; del mismo modo el nivel de la investigación será exploratorio – descriptivo con enfoque que permita describir, comprender y evaluar el objeto de estudio conforme a la línea de investigación establecida por la Universidad. En cuanto a límite temporal la investigación se realizará durante el año 2020, y respecto al límite espacial se refiere al análisis de la calidad de sentencia de un expediente del distrito judicial de Huánuco.

De acuerdo a las líneas de investigación la Universidad la población lo constituye todos los procesos de alimentos concluidos, de los distritos judiciales del Perú, teniendo como muestra un expediente seleccionado para el estudio.

1.2. Problema de investigación

Se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco? 2021.

1.3.Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre fijación de pensión de alimenticia emitidas en el Exp. N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. 2021

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.Justificación de la Investigación.

El tema motivo de investigación tiene como justificación el hecho de que fue y es considerado importante debido a los diversos problemas que en nuestro sistema judicial acontece, puesto que en nuestro país este sistema no genera confianza ni seguridad a quienes acuden con la finalidad de resolver alguna disputa, conflicto o controversia. La forma en que los administradores de justicia emiten sus resoluciones y/o sentencias judiciales debe ser coherente y debidamente motivada, considerando las partes expositiva, considerativa y resolutive, de tal forma que los justiciables estén en condiciones de conocer las razones fácticas y jurídicas por las que el juzgador ha emitido determinado fallo. Se

busca con este estudio sirva de instrumento para mejorar legislativamente nuestras normas sustantivas y adjetivas en que a los procesos en general se refiere y poniendo énfasis en cuanto al proceso de alimento considerando la trascendencia que tiene el derecho alimentario por estar dirigido fundamentalmente a personas en situación de vulnerabilidad como son los niños, los mayores de edad incapaces y los adultos mayores, quienes por su misma condición de no poder asistirse a sí mismos a su sostenimiento requieren de tutela y protección jurídica adecuada de parte del estado y específicamente del Poder Judicial cuando se acude a él en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

- Cubillo (2017) en su investigación “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”. Concluye: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. A ésta clasificación se puede añadir un cuarto punto, los “medios coadyuvantes” para la aplicación de cualquiera de los anteriores. Un ejemplo es el allanamiento, instituto que no guarda relación directa con el aseguramiento del goce del derecho alimentario, más facilita la notificación de un proceso en curso o la aplicación del apremio

corporal; en caso de ocultamiento. En el desarrollo del capítulo I de esta investigación, se logró construir un concepto de la obligación alimentaria, visto desde tres perspectivas: doctrinaria, jurisprudencial y legal. Para luego pasar al estudio de la evolución normativa que ha tenido este deber-derecho, el recorrido se inicia en el Derecho Romano, donde se precisa que el derecho a los alimentos nació en la era cristiana del Imperio, donde Antonio Pío, mediante un decreto instauró la prestación recíproca de alimentos. Aterrizando en la realidad nacional, la primera norma que reguló el tema, fue el Código General de la República de Costa Rica; pasando por la Ley de Vagancia, la Ley de Pensiones de 1916 y su reforma, para caer en de la Ley N°1620 de 1953, hasta llegar a las disposiciones actuales de la Ley N° 7654 de 1996.

- Según el estudio y análisis del licenciado José Antonio Rumoroso en su publicación: LAS SENTENCIAS, nos dice: “las sentencias son el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que éstas sin lugar a dudas, son el medio por el cual los órganos jurisdiccionales se legitiman y ponen fin a una controversia en concreto” (Rumoroso, 2017).
- Existe la investigación realizada por Delgado Montenegro (2017) quien desarrolló la tesis titulada “Pensión Alimenticia Para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente”, tesis desarrollada para optar el Título de Abogado por la Universidad César Vallejo; que concluyó en que existe un deficiente manejo de la pensión alimenticia por parte del representante legal del alimentista, por cuanto éste no está destinando la pensión para satisfacer las necesidades básicas del menor alimentista.

Chávez Montoya (2017) *La determinación de las pensiones de alimentos y los*

sistemas orientadores de cálculo. Concluye: El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías 3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 4. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener

ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir

- Existe la investigación realizada por Sanchez Retis (2019) quien desarrolló la tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, del expediente, del distrito judicial de Huánuco.” tesis desarrollada para optar el título de Abogada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Filial Huánuco, quien concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente judicial N° 00655-2013-0-1201-jp-fc-04 del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron aplicados en dicho estudio.
- Cruz Gamarra (2016). en su Investigación de TESIS DE GRADO sobre: Los Problemas Procesales y la Vulneración al Derecho Alimentario en los Procesos de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016: Concluyó que el Sistema Judicial peruano presenta falencias, ya que no se cumplen los plazos establecidos por ley durante el trámite en los procesos de alimentos, pese a que éstos son procesos de urgencia teniendo en cuenta el interés superior del niño y los derechos que a éste le asisten.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1 Concepto

Jurídicamente los alimentos son en forma extensiva, como obligación de dar que sea suficiente para el desarrollo de un menor como son: “habitación, vestido, asistencia médica, la educación, instrucción y capacitación para el trabajo” La ley recoge que entre familiares se deben alimentos recíprocamente en caso de existencias de necesidades; así se establece que se deben recíprocamente los cónyuges es decir los esposos, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Entre los citados, el orden de prelación que se deben pasar los alimentos es en la siguiente orden: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y finalmente por los hermanos (art.475 del CC).

Así mismo, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92º establece que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Aguilar Llanos (2006): “El instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario, estableciendo las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación”

2.2.1.1.1. 2.2.1.2. Características del derecho alimentario

según la norma sustantiva en el Art. 487 C.C. y (Llauri Robles, 2016), establecen las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de trasferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c).
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. artículo 482° C.C.

2.2.1.1.2. 2.2.2.1. Clases de alimentos

Según (Cueva & Bolivar, 2014)lo clasifican:

2.2.2.1 Por su origen

2.2.1.1.2.1. Voluntarios

Este tipo de alimento tiene su fundamento en que el origen de la obligación es la voluntad sin precio y es designada por pacto o por algún testamento.

Ejemplo: cuando se designa la obligación por testamento de un abuelo para su nieto

2.2.1.1.2.2.Legales

Se denomina legal porque su origen está en la misma Ley; la obligación es dada a las personas que entre si se pueda comprobar que mantienen un vínculo de parentesco.

2.2.3.1 Por su objeto

2.2.1.1.2.3.Naturales

Se dice Natural porque son los alimentos fundamentales para poder vivir y que se volverán un respaldo económico para la persona, para poder llevar una vida tranquila.

2.2.1.1.2.4.Civiles

Al hablar del alimento civil, se refiere a que son necesidades morales e intelectuales es decir ayudaran a sociabilizar con su entorno para poder crear lazos e amistad.

2.2.4.1 Por su amplitud

2.2.1.1.2.5.Necesarios

Son los que son imprescindibles para solventar las necesidades básicas de las personas, que están constituidos por los alimentos civiles y naturales.

2.2.1.1.2.6.Congruos

Son conocido como aquellos alimentos que no son de acceso común, pero son sumamente importantes para la subsistencia de la vida de la persona y solo comprenden a los alimentos naturales.

Ejemplo: los hijos mayores de edad ya no son aptos para solicitar pensión alimenticia, pero pueden exigir solamente lo necesario para sobrevivir anexo

2.2.5.1 Por su duración

2.2.1.1.2.7.Temporales

Son aquellos que tienen un tiempo estipulado de duración, son momentáneos. Ejemplo: los hijos extramatrimoniales solo tienen un determinado tiempo para la existencia del derecho.

2.2.1.1.2.8. Provisoriales

Son aquellos que son brindados de manera provisional a la esposa o a los hijos menores por motivos de emergencia o necesidad, solo si están designados en una demanda para que el juez fije un monto provisional hasta que luego se pueda designar el monto definitivo.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso único

Tenemos como principios, el interés superior del niño, principio de solidaridad y principio de prelación.

2.2.1.1.4. Principio del interés superior del niño

Este principio se encuentra consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; que garantiza la satisfacción de los derechos de los alimentistas; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente; resolviéndose de esta manera este extremo (jurista editores, 2021). El magistrado a cargo del proceso de alimentos, deberá tomar su decisión teniendo en consideración todo lo que le beneficie al menos alimentista muy aparte de las discrepancias que los padres pueden tener entre ellos, el juez determinara siempre su fallo entorno al bienestar general del menor.

2.2.1.1.5. Principio de solidaridad

Según (Fernandez Revoredo, 2004). Los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad

de asegurársela por sí mismos, y la unión marital de hecho al igual que el matrimonio está cimentada en la ayuda y socorro mutuos de quienes integran esas relaciones, Además de constituir un deber recíproco, los alimentos se presentan como una obligación mancomunada donde cada alimentante cumplirá según la cantidad proporcional de las cuales disponga económicamente, sin necesidad de que la deuda se fraccione en partes iguales y sin que pueda exigírsele el pago de la cantidad total adeudada. La principal consecuencia de esta configuración es la necesidad de dirigir la demanda contra todos aquellos que legalmente vengán obligados a prestar alimentos puesto que, dependiendo de su caudal económico, el Juez podrá establecer obligaciones distintas para cada uno de los acreedores, lo que exige que todos ellos sean llamados al proceso conforme a los principios de contradicción y defensa.(Calvo Pellicer, 2021)

2.2.1.1.6. Principio de prelación

El Código Civil en el artículo 475 establece que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:1. Por el cónyuge, 2. Por los descendientes, 3. Por los ascendientes, 4. Por los hermanos.(Jurista editores, 2021)

De lo referido se debe tener presente que el orden de prelación, desde la perspectiva de los obligados, puede ser apreciado como un derecho de excusión mediante el cual puede solicitar que por lo que precede se haga lo genuino con el anterior obligado y se demuestre que él no podrá acudir con la obligación de otorgar alimentos (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 447).

2.2.1.1.7. La obligación alimentaria

2.2.6.1 Concepto

Como señala (Vargas Soto, 2012). La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Así mismo (Mejía Chuman, 2017, p.195.) señala: “Obligación alimentaria presupone el deber de la persona, denominada deudor alimentario, ya sea por mandato de ley o por voluntad, de suministrar todo lo necesario e indispensable para garantizar la subsistencia de otra (alimentos), llamado acreedor alimentario; es decir, de facilitar todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna”

2.2.7.1 Características de la obligación alimentaria

Según la situación jurídica actual, la obligación alimentaria se caracteriza por ser intransferible y divisible. Es intransferible por cuanto la obligación que una determinada persona tiene de acudir con alimentos a otra en estado de necesidad, no puede ser otorgada a un tercero, pues es personal y únicamente se extingue con él. La norma jurídica establece que la obligación es divisible, porque al existir más de un obligado alimentario, el pago de ésta puede ser dividida para que entre los deudores cubran las necesidades esenciales del alimentista.

2.2.8.1 Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.1.1.7.1. Alimentante

Es la persona obligada a cumplir con la prestación alimenticia favor del acreedor o alimentista, que en el caso peruano subsiste dicha obligación hasta que el alimentista

cumpla la mayoría de edad (18 años) y puede prolongarse hasta los 28 años si éste continúa estudios superiores orientados a alcanzar una profesión u oficio.

2.2.1.1.7.2. Alimentista

Es la persona titular del derecho alimentario, es el acreedor de la obligación, cuyo derecho subsiste hasta alcanzar la mayoría de edad, pudiendo prolongarse hasta los 28 años si éste continúa estudios superiores orientados a alcanzar una profesión u oficio; en otras palabras, es la persona acuyo favor la Ley ha establecido en derecho fundamental a los alimentos ante la imposibilidad de poder autosostenerse dado su minoría de edad o incapacidad física o mental.

2.2.1.1.8. La pensión alimenticia

2.2.9.1 Concepto

Citando a (Corporación peruana de Abogados, 2015). La pensión de alimentos se constituye como una forma cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

La pensión alimenticia es susceptible a cambios, esta puede aumentarse como también puede reducirse o extinguirse, dependiendo de las situaciones que se presenten entre el obligado y el acreedor.

Teniendo en cuenta a (Mundo Jurídico, 2012) La pensión de alimentos puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista,

que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos.

2.2.10.1 Características de la pensión alimenticia

De acuerdo con (Robles, 2016), señala que el derecho alimentario, se tiene la siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de trasferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley, artículo 648° – inciso c) C.P.C.

7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.
artículo 482° C.C.

2.2.1.1.9. Formas de prestación alimentaria

Comúnmente la prestación alimentaria por parte del obligado se da a través de una cantidad monetaria fijada ya sea por el juez mediante sentencia o por una conciliación entre las partes; pero también se da como que el obligado cumpla con su obligación alimentaria a través de la entrega de productos en especie a fin de cubrir dicha prestación.

2.2.1.1.10. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.11.1 Condiciones del alimentante

Una de las condiciones que el Juez analiza antes de fijar una pensión alimenticia es sobre las posibilidades económicas en las que el obligado se encuentra, pues el demandado o demandada por alimentos debe tener la facilidad de recursos económicos para cumplir con dicha obligación o por el contrario encontrarse en condiciones de poder generar recursos para acudir con alimentos al alimentista.

Citando a (Chávez Montoya, 2017). Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos

2.2.12.1 Condiciones del alimentista

“La persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas –alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación-. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad se presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial –incapacidad física o mental- se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad” (Robles, 2016).

2.2.1.1.11. Regulación normativa

Sobre la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico está estipulado: en la Carta Magna en su Art. 6º, segundo párrafo; está regulado también en el Código Civil en la sección cuarta sobre amparo familiar, capítulo primero, Arts. 472º al 475º y Arts. 92º y 93º del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.1.12. Procesales

2.2.13.1 Proceso único

2.2.14.1 concepto

Es un proceso contencioso de duración muy corta, en las cuales se tramitan las cuestiones litigiosas derivadas las instituciones familiares en el libro segundo del Código del Niño y del Adolescente. El nuevo código tiene como base la convención de las naciones unidas para los Derechos del Niño en donde influye notablemente en todo su articulado.

El proceso de alimentos es un proceso tramitado como proceso único, ya que según la norma jurídica es el más corto debido a que se está velando los intereses y derechos de una persona en estado de vulnerabilidad incapaz de valerse o proveerse alimentos por sí mismo.

2.2.1.1.13. La prueba

2.2.15.1 Concepto

Como afirma (Neyra Flores, 2010). Señala que la prueba es “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

2.2.16.1 Objeto de la prueba

El objeto es producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan (Rioja Bermudez, 2016, p. 378).

Hechos sobre el cual el juez emitirá su pronunciamiento. El objeto de la prueba consiste en demostrar la veracidad de lo propuestos por las partes al interponer la demanda y en su contestación.

2.2.17.1 Valoración de la prueba

La valoración de la prueba entraña un razonamiento explícito o implícito mediante un razonamiento o valoración mental del juez a fin de perseguir el valor de su convicción que puedan extraer de su contenido (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p.121).

La norma jurídica vigente establece en su artículo 197° C.P.C. son todos los medios probatorios valorados por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada. Pero sin embargo en las resoluciones que este emite solo se verán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Jurista Editores, 2021).

2.2.18.1 La carga de la prueba en materia civil

Tal como lo señala (Orrego Acuña, 2019) La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.19.1 Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas actuadas por las partes en el proceso de alimentos materia de estudio fueron:

2.2.1.1.13.1. Parte Demandante

La demandante ofreció los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento del menor alimentista
- Constancia de estudios.
- Copia de DNI.
- Copia boleta de venta

2.2.1.1.13.2. Demandada:

- Copia legalizada de DNI.
- Declaración jurada de ingresos
- Copia de depósitos bancarios

2.2.1.1.14. La sentencia

2.2.20.1 Etimología

Según Gómez. (2008): “la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.21.1 Concepto

Sentencia son las resoluciones judiciales emitidas por el Juez o el Tribunal, en la que se establece la decisión respecto de una controversia entre las partes.

Asimismo, para (Echandía & Devis Echandía, 2005) la sentencia: “es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”.

2.2.22.1 La sentencia en la ley procesal civil

Según el Código procesal Civil en su artículo 121° establece que la sentencia es el acto mediante el cual un magistrado manifiesta su decisión en base a la valoración de pruebas actuadas en el presente proceso.

2.2.23.1 Partes de la sentencia

2.2.24.1 Parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia cuyo objetivo es la individualización de las partes del proceso, de las pretensiones y la cosa a juzgar en la cual recaerá el pronunciamiento de magistrado.

Citando a (De Santo, 1988). Son los resultados que constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.25.1 Parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (BERMÚDEZ, 2017).

2.2.26.1 Parte resolutive

El fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (BERMÚDEZ, 2017).

2.2.1.1.15. La motivación en las sentencias

Es un principio constitucional en virtud del cual las resoluciones judiciales en todas las instancias deben estar debidamente motivadas por escrito con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, permite conocer las razones que tuvo el juez para pronunciarse en determinado fallo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.(N.º 02050-2005-HC/TC, 2006).

2.2.1.1.16. Concepto de motivación

Teniendo en cuenta a (Nieto García, 1998). Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Forma partes de unos de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

2.2.1.1.17. La motivación de los hechos

La motivación viene a ser la decisión jurídica del proceso, la que deberá contener una motivación sustentada en derecho, es que se tiene que aplicar racionalmente el ordenamiento jurídico a la cuestión controvertida, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales de la obligación de motivación con una justificación que no sea jurídica, esto es que no sea sustentada en derecho.

2.2.1.1.18. La motivación jurídica

En el marco legal tenemos a la Ley Orgánica de Poder Judicial que establece: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición

alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Tenemos también al Código Procesal Civil que señala: “Son deberes de los Jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”(Jurista Editores, 2021).

2.2.1.19. Principios relevantes en las sentencias

2.2.1.19.1. Principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia procesal es la razón por el cual el juez se le obliga que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen mención en el escrito de la demanda

Para (Cabanellas, 2003), se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

2.2.1.19.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al

caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”(STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6), 2006)

el mismo Tribunal ha destacado que a efectos de proteger el contenido constitucional del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la jurisdicción constitucional corresponde también controlar las deficiencias en la motivación externa, es decir, las deficiencias en la justificación de las premisas de la decisión judicial, sea la premisa mayor o jurídica, sea la premisa menor o fáctica.(BERMÚDEZ, 2017).

2.2.1.19.3. Medios impugnatorios

2.2.1.19.4. Concepto

Se trata de un instituto sólo utilizable por elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación, el nuevo examen o para que lo haga el Juez jerárquicamente superior a éste (Monroy Galvez, 1992).

2.2.1.19.5. Clases

Nuestro código procesal civil establece en su Artículo 356°.- Clases de medios impugnatorios; entre ellos tenemos

2.2.1.19.6. Los remedios

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por los actos procesales no contenidos en resoluciones, la oposición y los demás remedios sólo se

interponen en los casos expresamente previstos en éste código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición distinta (jurista editores, 2021).

2.2.1.19.7. Los recursos

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.27.1 Fundamentos

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o materiales conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó (para las resoluciones más simples) bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía garantía de una mayor ponderación ponderación para los supuestos supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves” (Hinojosa Segovia, 2002, p. 22.).

2.2.28.1 Medio impugnatorio en el caso concreto

Los medios impugnatorios en el caso concreto, tal como se puede evidenciar se interpuso como medio impugnatorio el recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia por parte del demandado.

2.2.2. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (JUDICIAL, 2013)

Doctrina. Es un conjunto de opiniones y tesis de los tratadistas y estudiosos en el campo del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

El expediente judicial. Es un instrumento público, corresponde con la tercera aceptación del vocablo proceso. Se le puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una caratula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (EDU, 2012)

Jurisprudencia. Es toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su cargo y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Como, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, etcétera. (Torres, 2009)

Normatividad. Viene a ser el establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en ese campo son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. “Aquello que permite medir tales circunstancias de la investigación”(Flores, 12 C.E.)

Variable. Viene a ser una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En simples palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco, ambas son de calidad alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo cualitativa- cuantitativa.

Cualitativa: En el enfoque cuantitativo los planteamientos a investigar son específicos y delimitados desde el inicio de un estudio. Además, las hipótesis se establecen previamente, esto es, antes de recolectar y analizar los datos. (Hernández Sampieri et al., 2006).

Considerando que la investigación se orienta a describir el caso concreto, para lo cual toma en cuenta el pensamiento lógico racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción), entonces, el tipo de investigación será cualitativo, las actividades de recolección y análisis de datos se realizarán simultáneamente.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2. Nivel de Investigación

Será exploratorio – descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido

de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de investigación

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

El diseño de la investigación comprende:

- Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis de sentencias que dieron origen a la resolución judicial.
- Diseño del instrumento que permita analizar las sentencias que dieron origen a la resolución judicial.
- Aplicar los instrumentos de análisis para verificar que en las resoluciones judiciales se cumplan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de Variables

Las variables se pueden definir como todo aquello que vamos a medir, controlar y estudiar en una investigación o estudio. Por lo tanto, es importante, antes de iniciar una investigación, que sepamos cuáles son las variables que vamos a medir y la manera en que lo haremos. Es decir, las variables deben ser susceptibles de medición”(López, 2000).

En el presente trabajo la variable es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias, que debe ser definida como un conjunto, características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente, conforme lo establece la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características e indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios o indicadores o parámetros, se tiene al instrumento de recolección de datos que se denomina “lista de cotejo”, los mismos que fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es preciso mencionar que el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable sólo son cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La selección y elaboración de los instrumentos de investigación es un capítulo

fundamental en el proceso de recolección de datos, ya que sin su concurso es imposible tener acceso a la información que necesitamos para resolver un problema o comprobar una hipótesis”(Cerdea, 1993).

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; el análisis de contenido: punto de partida de la lectura; y para que sea científica debe ser total y completa, pues no basta con captar el sentido superficial de un texto, sino, llegar a su contenido profundo (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, 2013).

Respecto al instrumento de recolección de datos, se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio; en el presente trabajo se llama lista de cotejo, el cual se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta sólo dos alternativas: si, no; lo logra o no lo logra; presente o ausente; etc (Ministerio de Trabajo y Promoción Social- SENCE, s.f.)

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), que será elaborado en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. Esta actividad consiste en la revisión del contenido y forma del instrumento, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias como parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación a ser aplicados en pre grado.

3.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

2.2.2.1.1. 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

2.2.2.1.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00682- 2015-0-1201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial del Huánuco 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial del Huánuco 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial del Huánuco 2021, son de rango alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	48									
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta										
								[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10											
							X		[33- 40]						Muy alta				
		Motivación del derecho					X												
									[25 - 32]						Alta				
							8												
							30												

		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Elaboración en base al anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-

01, Segundo Juzgado de Familia Distrito Judicial Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	45			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	32				[1 - 2]
							X		[33- 40]					Muy alta

		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Elaboración en base al Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

La calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre Alimentos Expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, resultó de rango alto, ya que ambas cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Ver: cuadro 7,8.

Referente a la sentencia de Primera Instancia.

La calificación sobre la calidad de dicha sentencia se deriva del cumplimiento de los parámetros en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que según el análisis resultó que son de rango alta y alta respectivamente.

La calidad de su parte expositiva;

Este resultado se obtiene del análisis de la “parte introductoria” y según la “postura de las partes” de la sentencia en la cual se puede verificar que cumple con los requisitos según ley; por lo tanto, se calificó con un rango Alto. *Ver cuadro 1.*

De acuerdo con (De Santo, 1988). La parte expositiva de las sentencias “son los resultandos que constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

La calidad de su parte considerativa;

Se derivó de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”. “motivación del derecho”, esta parte de la sentencia cumple con los 5 parámetros

prescritos para su valoración en este estudio, derivando una calificación de rango alta y alta, *ver cuadro 2*.

El análisis de la parte considerativa de esta sentencia, se centra en el cumplimiento por parte del Juez en la motivación de los hechos y del Derecho, puesto que es de suma importancia la fácil identificación de los fundamentos empleados que ayuden a esclarecer la pretensión del caso, cumpliendo con todo esto se le otorgó el rango alto.

Conforme a lo citado (N.º 02050-2005-HC/TC, 2006). La motivación de las sentencias (...) **ES** una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos

La calidad de su parte resolutive:

Según nuestro análisis la calidad deriva de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, siendo estas de rango alta y alta, *ver cuadro 3*.

Se puede evidenciar en la decisión y fallo del Juez el cumplimiento del parámetro establecido que el principio de congruencia, dado que el magistrado ha hecho su pronunciamiento con respecto a las pretensiones de las partes, guardando relación directa con lo determinado en la parte considerativa de la sentencia.

Concordante con lo citado anteriormente (Cabanellas, 2003), se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Referente a la sentencia de Segunda Instancia

Con respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad de ésta proviene del cumplimiento dicha sentencia se deriva del cumplimiento de los parámetros en su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyo rango en ambos es de Alta Alta. Tal como se pudo observar en el estudio realizado por (Sanchez Retis, 2019) quien concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente judicial N° 00655-2013-0-1201-jp-fc-04 del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron aplicados en dicho estudio.

La calidad de su parte expositiva;

Se estableció que cumplió con la adecuada “individualización de los sujetos procesales”, “postura de las partes” es por ellos que dicha sentencia tiene la calificación de alta y alta. *Ver cuadro 6.*

El juez a cargo del caso, estudió el caso en segunda instancia, debido a la apelación realizada por una de las partes, cumpliendo con las formalidades establecidas, como se puede observar en la parte de la “introducción”, donde se puede evidenciar: “encabezamiento”, se “evidencia el asunto” “individualización de las partes” y “claridad”; siendo calificado con Rango alta.

La calidad de su parte considerativa. –

En el estudio se evidenció la adecuada “motivación de los hechos y del derecho”, por parte del magistrado, derivando una calificación de rango alta y alta, *ver cuadro 7.*

El magistrado evaluó los hechos sustentados y probados por las partes litigantes del proceso, haciendo una evaluación conjunta de todo ello, en la cual hará mención las normas, artículos utilizados para resolver y argumentar las pretensiones.

La calidad de su parte resolutive,

Según nuestro análisis la calidad deriva de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, siendo estas de rango alta y alta, *ver cuadro 8.*

En esta parte de la sentencia se evidencia el convencimiento que el Juez arribó después de lo actuado en el desarrollo del proceso, aplicando adecuadamente el “principio de congruencia” y la “descripción de su decisión”, declarando de esta manera el derecho correspondiente a las partes.

Considerando a Rioja Bermudez (2017) la parte resolutive de la sentencias es el análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden, en el análisis de la sentencia materia de estudio esto si se ha cumplido conforme está establecido.

VI. Conclusiones

En este trabajo de investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco-2021, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, determinados para esta investigación son de alta calidad. De tal forma que determinar la calidad de ambas sentencias se emplearon las variadas herramientas como la lista de cotejo, y los cuadros de resultados; concluyéndose en lo siguiente:

En lo que se refiere de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancias; con relevancia en la introducción y la postura de las partes, los jueces de ambas instancias aplicaron lo establecido en las normas pertinentes al caso, (artículo 424° y 442° C.P.C.); cumplieron con citar bases doctrinarias vinculadas a la materia en conflicto; del mismo modo el análisis de la parte expositiva de las sentencias permitió conocer profundamente los hechos materia de conflicto lo que condujo a otorgarle el rango alta para ambas sentencias.

Referente a la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de hechos y de derechos, los magistrados cumplieron con expresar el análisis fáctico y jurídico necesario y suficiente que justifica el vínculo entre alimentista y obligado, las necesidades del alimentista, las posibilidades del obligado, concluyendo en la fijación del monto de la obligación alimenticia.

la determinación de la pensión alimenticia; de tal forma entonces podemos concluir afirmando que los jueces de primera y segunda instancia cumplieron lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 121° C.P.C. concordante con el inciso 5) del artículo 139 de la Carta Magna y art. 12 de la Ley Órganica del Poder Judicial; calificando con rango alto.

Con respecto a la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia con realce en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se verifica que ésta responde a lo que fue la pretensión contenida en la demanda sin dejar de lado los argumentos del demandado, siendo esa la razón de que se haya declarado en parte fundada la demanda fijándose la pensión alimenticia previa ponderación de lo alegado por ambas partes siendo esa al razón por la cual se le otorgó la calificación de rango alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2006). Un enfoque aplicativo de las normas y doctrina para los alimentos. *Gaceta Jurídica*.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Teoría Genral del Proceso*. https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/teoria_general
- BERMÚDEZ, A. R. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Cabanellas, G. (2003). *Derecho Procesal Civil*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Calvo Pellicer, S. (2021). *Alimentos: alcance del principio de solidaridad | E&J*. <https://www.economistjurist.es/casos-juridicos-reales/alimentos-alcance-del-principio-de-solidaridad/>
- Cerda, H. (1993). Los elementos de la investigación. In *Dirección de Investigaciones y Postgrado*.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *UNIVERSIDAD RICARDO PALMA*.
- Corporación peruana de Abogados. (2015). *La demanda de alimentos en el Perú*. <https://divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>
- Cruz Gamarra, D. S. (2016). LOS PROBLEMAS PROCESALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO ALIMENTARIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2016. *Universidad de Huánuco*. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/901>
- Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria,

- análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. In *Journal of Chemical Information and Modeling*.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Cueva, A., & Bolivar, C. (2014). *Juicio de Alimentos comentado* (E. por: C. DE & E. de D. del P. E. I. S.A. (Eds.)).
- De Santo, V. (1988). El proceso Civil. *Editorial Universidad Bs. As.*, 17.
- Defensoria del Pueblo. (2021). *Un eficiente sistema de justicia 2021*.
https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Delgado Montenegro, S. (2017). PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2016. *Universidad César Vallejo*.
- Echandía, H. D., & Devis Echandía, H. (2005). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Temis S.A.
- Fernandez Revoredo, M. (2004). ¿Cómo se garantizan los derechos fundamentales de los miembros de una familia a través de los alimentos. *Foro Jurídico*, 75.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. In *Metodología de la investigación*.
<https://doi.org/10.6018/turismo.36.231041>
- Hinojosa Segovia, R. (2002). *Los recursos recursos, en Derecho Derecho procesal procesal penal*. Centro de Estudios Ramón Areces.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- jurista editores. (2021). *Código Civil peruano [realmente actualizado 2021] | LP*.
<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

- Jurista Editores. (2021). *TUO del Código Procesal Civil [actualizado 2021] | LP*.
<https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Llauri Robles, M. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO – Ley-en-derecho*. Ley En Derecho. <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López, A. (2000). Las Variables. *Universidad Andres Bello*.
- Mejía Chuman, M. (2017). *A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del Código Procesal Civil*. Actualidad Civil.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Organica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Publico.pdf>
- Monroy Galvez, J. (1992). *los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil»* (I. E. Veritas (Ed.)).
- Mundo Jurídico. (2012). *La pensión de alimentos*.
<https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>
- N.º 02050-2005-HC/TC. (2006). *Derecho al Debido Proceso: Motivación de Resoluciones*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y V. (2013). *Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez,...* - Google Académico. Metodología de La Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Nieto García, A. (1998). *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*.

- file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf
- Orrego Acuña, J. (2019). *TEORIA DE LA PRUEBA*.
- Poder Judicial. (2018). *Memoria Institucional 2018*.
- Rioja Bermudez, A. (2016). *compendio de derecho procesal Civil*. ADRUS.
<https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, A. B. M. L. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO – Ley-en-derecho*.
<https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Rumoso, R. José A. (2017). *Las Sentencias. Todo Sobre Sentencias*.
- Sanchez Retis, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, del expediente n° 00655-2013-0-1201-jp-fc-04, del distrito judicial de Huanuco.2019*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11978>
- STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6)*. (2006).
- Vargas Soto, S. (2012). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos. Saberes Compartidos*.
http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. (Tomo III P).

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00682-2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

Resolución Nro. 18

Huánuco, diecinueve de abril

De dos mil diecisiete.-----

SENTENCIA N° 41 - 2017

VISTOS: Fluye de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, que doña **D**, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **C** a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad de **NOVECIENTOS Y 00/00 SOLES** (S/. 900.00), a favor de su menor hija **CC** de cuatro años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta que:

De su relación con el demandado, nació la acreedora alimentaria a quien el demandado recién la reconoció el ocho de agosto del dos mil once, pese a que había nacido la niña el veinticuatro de junio del año dos mil once, para luego fugarse nuevamente, y que después de un año y ocho meses le dio la suma de doscientos soles y en adelante le venía entregando de manera esporádica la suma de cien soles, lo cual no cubre las necesidades de básicas de la niña, quien además estudia en el PRONEI "PETUNIAS" del Comité 12 del PPJJ "Aparicio Pomares".

La recurrente vive en la casa de sus padres quienes le apoyan con la manutención de su hija, por cuanto la demandante es una madre soltera, una mujer humilde y pobre que no puede trabajar, por lo que el demandado debe asumir su responsabilidad.

El demandado es una persona solvente económicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.

1.2. Monto del petitorio:

Solicita que el demandado acuda con una pensión de **novecientos (S/.900.00)** soles mensuales a favor de su hija.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante se ampara en los artículos: 472° y 47 4° del Código Civil; 74 inciso a), 92°, 93°, 96°, 97°, 101° y 102° del Código de los Niños y Adolescentes y demás normas legales.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa y ocho, el accionado **contestó** la demanda en los siguientes términos:

2.1. Fundamentos de hecho:

Que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con la actora, procrearon a la acreedora alimentaria.

Que el monto de dinero solicitado resulta exagerado y no es cierto que sus ingresos asciendan a cuatro mil soles, aclarando que dicho negocio no existe.

Que el recurrente sólo percibe la suma de ochocientos soles (S/.800.00) y además la obligación de pasar los alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, por lo que al ser la demandante una persona de veintiún años tiene la capacidad suficiente para laborar.

Que el recurrente no se ha sustraído de su obligación de padre, pues viene realizando depósitos por la suma de doscientos soles en forma periódica y

mensual a través del Banco de la Nación, debido a que también cubre con sus necesidades personales.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

Propone la suma mensual de doscientos soles (S/200.00).

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: Se ampara en los artículos: 472° y 481° del Código Civil, así como el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número dos** de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, obrante a fojas veintiuno se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**.

Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y la resolución admisorio como es de verse de la constancia de notificación a fojas setenta y nueve a ochenta.

La contestación de la demanda obra a fojas noventa y cinco a noventa y ocho, por lo que mediante **resolución número catorce** de fecha once de octubre del dos mil dieciséis obrante a fojas ciento seis a ciento siete, se admitió la contestación de la demanda, habiendo señalado fecha y hora para la audiencia única, la misma que no se llevó a cabo por la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, siendo reprogramada con resolución número dieciséis.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos **véase a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco-**, con la presencia de ambas partes acompañados de sus abogados defensores, no arribando a la conciliación por el desacuerdo de ambas partes, en dicha audiencia se declaró saneado el proceso¹, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

¹ “Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesorio); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinojosa Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

³ Casación N° 318-2002 – Lima, *El Peruano*, 01-07-2002, p. 8970.

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-⁵

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley Nº 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3º:

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores

⁵ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27º:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**

2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**

(...)

3. **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)** [Resaltado agregado].

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c) norma legal que señala obligación alimentaría⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales

⁶ Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.*

o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: "(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...)**.

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, "no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda".

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...)." (Negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar:

Entre el demandado y la menor **E** de cinco años de edad –en la actualidad-, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Chuquis, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, de fojas dos, en la que se aprecia al demandado como padre y declarante en su condición de tal.

Siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Respecto a las **necesidades de quien pide los alimentos**, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues del Acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Chuquis, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, que obra a fojas **dos**, se advierte que la acreedora alimentaria **E**, nació el veinticuatro de junio del año dos mil once [24-06-2011], contando a la fecha con **cinco años de edad, por lo que se trata de una niña** en edad pre escolar, que en el año dos mil quince asistió en el PRONOEI “PETUNIAS”, “SECCIÓN ÚNICA DEL COMITÉ DOCE DEL Pueblo Joven de Aparicio Pomares – Huánuco” –véase constancia de fojas cuatro, necesidades educativas que comprende parte de los alimentos.

En ese sentido, con dichas instrumentales se acredita que la menor, por quién se solicita la pensión de alimentos, **se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiéndose también, que las necesidades de la acreedora alimentaria van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser una **niña de cinco años de edad** no puede valerse por sí misma necesitando el apoyo de sus señores padres; asimismo las necesidades de la acreedora alimentaria son las mismas que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la misma que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario.

En ese sentido, la existencia de su estado de necesidad es absolutamente previsible al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.

Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad del menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo,

distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.

Aunado a ello debe entenderse que **“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”**⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda señaló que el demandado **C** es una persona solvente económicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.

5.3.2. Por su parte, el **demandado** al contestar la demanda, negó lo señalado por la actora y refirió que sólo tiene una remuneración mensual de ochocientos soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores, en especial como ayudante –véase su declaración jurada de fojas ciento dos-.

5.3.3. Sobre este punto se tiene en cuenta, que no obstante a que el demandado señala percibir la suma mensual de ochocientos soles por diversas labores, sin embargo se considera que el demandado tiene la capacidad para generar más ingresos económicos tal como se aprecia de la “consulta RUC” y de la “boleta de venta” de fojas seis y cinco – respectivamente- en el cual el demandado figura como persona natural con negocio, con fecha de inicio de actividades del veintiocho de enero del dos mil quince, en la actividad económica de “restaurantes, bares y cantinas”, específicamente “especialidad en comidas marinas y criollas”, cuyas tomas fotográficas se observan a fojas siete a nueve, donde se puede apreciar que se trata de un local no tan modesto, lo que se tiene en cuenta para fijar el monto de las pensiones.

Por otro lado, si bien en autos no se ha acreditado el monto de los ingresos mensuales del demandado, sin embargo se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil que señala: **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**.

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, **“son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”**.

En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código , precisa **“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”**

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hija, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor **E de cinco años de edad** en la actualidad.

Asimismo, se tiene en cuenta que el demandado, según su ficha RENIEC extraído del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con **veinticuatro años** de edad, siendo una persona joven y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar ingresos con los cuales pueda satisfacer las necesidades básicas de la acreedora alimentaria.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir de ello, **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.**

5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente**, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la **actora**, la **tenencia de hecho de la prole**, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550 .

En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hija, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia de los justiciables, ya que por la edad que ostenta la menor E—de cinco de edad en la actualidad—, posee características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo que le impiden satisfacer por sí misma sus necesidades.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y la acreedora alimentaria, el estado de necesidad de ésta última y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de las pensiones alimenticias en la suma de **trescientos cincuenta soles**, suma prudencial establecida en base a los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁸, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder

⁸ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

- 7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, interpuesta por doña **D** en representación de su menor hija **E**, de cinco años de edad -en la actualidad-; contra don **BB**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES⁹ (S/.350.00)**, a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.
- 7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.
- 7.3. ENTRÉGUESE** a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.
- 7.4. ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.
- 7.5. PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Al escrito con cargo de ingreso N° 4800-2017 presentado por el demandado : **TÉNGASE** presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

⁹ Ley N° 30381, que cambia de nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:



2° JUZGADO DE FAMILIA –Modulo

EXPEDIENTE : 00682-2015-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA ,
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA N° - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Huánuco, veintiuno de noviembre
Del año dos mil diecisiete.-

I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento noventa y siete, la cual se llevó a cabo sin la asistencia de las partes procesales, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal, de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y dos¹⁰, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...)“¹¹, por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.
2. Que, viene en apelación la **sentencia número cuarenta y uno quión dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que **FALLA:7.1** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado

¹⁰ Dictamen N° 575-2017 que opina porque se confirme la **Sentencia N° 41-2017**, de fecha 19 de abril del del 2017, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, en consecuencia se Declare Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el demandado **BB**

¹¹ Casación N° 2219 – 2004 CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Agosto del 2006, página 16788.

a fojas veinte interpuesta por doña **D**, en representación de su menor hija **E**, de cinco años de edad- en la actualidad-; contra don **C**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **7.2 INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3 ENTRÉGUSE** a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4** ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5 PONGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de la ley.

3. Que, el demandado **C**, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis fundamentando su recurso en los siguientes argumentos: **1)** Que, habiendo enterado de la emisión de la sentencia en el presente proceso, el día 30 de mayo del año en curso al revisar consulta de expediente por internet, que se ha expedido la sentencia N° 41-2017, resolución N° 19 de abril de dos mil diecisiete, no estando conforme con el fallo emitido es que interpongo el presente recurso impugnativo. **2)** Que, mi persona no es solvente económicamente y la pensión fijada en la suma S/. 350.00 soles mensuales afecta grandemente a mi precario ingreso económico, es así que solicito se me asigne una suma menor a fin de poder cumplir con el pago mensual de las pensiones alimenticias sin fallar. **3)** Que, siendo la obligación de ambos padres es proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos todo lo indispensable para la atención integral de sus menores hijos, la accionante, siendo una persona joven, vigorosa, llena de vida también esta en la obligación de acudir económicamente a la manutención de nuestra hija y dejar de decir que es una mujer humilde, pobre no puede trabajar es de verse que en la actualidad nuestra hija tiene cinco años de edad y ya no necesita mucho cuidado como cuando era bebé, en consecuencia no solo debe de esperar del padre que se le acuda económicamente a nuestra hija sino de ambos.
4. Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia¹².
5. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción¹³, asimismo, en la casación N° 5083-2007-Huaura se menciona "*...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es*

¹² Cas. Nro. 3973-2006- Lima 13-12-2006. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

¹³ Diario Oficial "El Peruano" Cas. Nro. 2028-01 – Lima. 01-04-2002. Pág. 8569.

un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predefinida por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la lógica de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...".

6. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos¹⁴, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo¹⁵. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana *"...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso..."*¹⁶.
7. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos *"...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..."*¹⁷.
8. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481º dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

¹⁴ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

¹⁵ EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO JUSTO, Reynaldo Bustamante Alarcón, 1ra Edición, diciembre 2001, ARA Editores, Pág. 83.

¹⁶ Ledesma Narváez, Marianella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p. 461

¹⁷ CAS. N. 4276 – 01/ ICA, SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema.

9. **Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista E**, hija reconocida del demandado, conforme se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas dos, contando en la actualidad con seis años de edad, en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando la acreedora alimentaria sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.
10. **Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado**, la demandante ha señalado que el demandado es una persona solvente económicamente pues es dueño de un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS” la misma que está en plena actividad, del cual percibe la suma de S/. 4,000 soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales, por su parte el demandado al contestar la demanda de fojas (noventa y cinco a noventa y ocho) subsanado a fojas (ciento cuatro a ciento cinco) negó lo señalado por la demandante y refirió que solo tiene una remuneración mensual de OCHOCIENTOS soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores como ayudante, sin embargo es menester señalar que si bien la demandante no ha acreditado los ingresos económicos fijos del accionado, pero si ha presentado medios probatorios que acreditan que don BB es dueño de un negocio del cual obviamente está generando ingresos económicos pues no se podría pensar lo contrario cuando el demandado solo se ha limitado a firmar que dicho negocio no existe, sin demostrarlo con un medio probatorio, apoyándose solo en una declaración jurada en el que asegura percibir la suma de (S/.800.00 soles) por ser ayudante en diferentes labores, situación que hace presumir que el demandado pretende ocultar sus verdaderos ingresos con el fin de disminuir la pensión alimenticia a favor de su menor hija. Por lo que se consideraría que el demandado se encuentra en toda la capacidad para acudir a la menor, aunque en el supuesto de ser cierto que don Dante Rojas Córdova percibiera la suma de (S/.800.00), esto no le inhiere de la responsabilidad que tiene para con la menor alimentista tanto más el hoy recurrente es una persona joven, sin ninguna limitación mental o física para poder generar mayores ingresos económicos aunado a ello la única carga familiar que tiene es la menor alimentista E.
11. **Con respecto a lo decidido por el Juez de Paz Letrado**, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos**, entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus

posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades de las alimentistas para quienes se solicita alimentos -tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, así también a reparado en que el demandado no cuenta con otras obligaciones familiares a parte del alimentista, conforme también se ha esbozado en el considerando once de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso que resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma conjunta el estado de necesidad de menor, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

- 12. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación:** Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00) mensuales a favor de su menor hija (acreedora alimentaria), ya que la Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos soles mensuales.

ANALISIS DEL CASO

- 13.** Ahora bien, analizada la recurrida se tiene que lo señalado por el deudor alimentario en su escrito de apelación resulta inconsistente, pues el monto asignado por la Sra Juez de Paz Letrado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00), es proporcional a los ingresos económicos del demandado y principalmente a las necesidades del alimentista, las mismas que como está claro se irán acrecentando con el transcurso del tiempo, más aun si ésta se halla en permanente desarrollo físico, psicomotor y educativo, tanto más si se encuentra en edad escolar, conforme lo certifica la coordinadora de los programas de atención no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del Pueblo Joven Aparicio Pomares de Huánuco, obrante de fojas cuatro, necesidades ordinarias que prioritariamente deben cubrirse con el monto de la pensión de alimentos, al constituir un derecho fundamental de primer orden, impostergable, imprescriptible, inalienable e inaplazable del menor; de otro lado el deudor alimentario, alega no tener un trabajo estable por lo que no podría acudir a su menor hija con la suma de doscientos soles, lo cual a todas luces resultaría irrisorio, y no bastaría para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud (tratamientos médicos - medicinas), esparcimiento y otros del menor; siendo así el monto establecido por el Juez de primera instancia resulta proporcional y razonable, además si se tiene en cuenta que el demandado no tiene más obligaciones familiares que su menor hija.
- 14.** Ahora si bien es cierto los padres tienen el deber legal y moral de la manutención de sus hijos, también lo es que ello debe ser de acuerdo a sus posibilidades económicas, y si éstas no alcanzan tienen la responsabilidad de esforzarse en generar mayores ingresos económicos, para cubrir las necesidades, por lo menos básicas u ordinarias de su prole, pues los hijos son procreados por decisión de los padres y ellos deciden el número de hijos a tener de acuerdo a su capacidad económica y al proyecto de vida que desean darles, por ello si el monto impuesto por el Juez de primera instancia le resulta desproporcionada a la actora, debe esta coadyuvar también a la manutención de la misma, claro que no en igual proporción que el demandado porque debe entenderse que la recurrente, también aporta a la manutención de la menor por cuanto se dedica íntegramente al cuidado de la misma, sin embargo debido a sus circunstancias personales, es joven, puede y debe generar ingresos por más mínimos que fueran para apoyar al sustento de las mismas. Por lo que los argumentos impugnatorios planteado por el demandado no pueden ser amparadas.
- 1.** Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser

sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial -no solo jurídico sino principalmente natural y moral-, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aún cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

- 15.** Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.
- 16.** Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores, debido a la corta edad que tienen las mismas (seis años), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.
- 17.** Asimismo cabe señalar, que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar¹⁸.
- 18.** Por otro lado, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal *-la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable -*, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

¹⁸ STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”

19 Finalmente de autos se tiene, que los autos quedaron expeditos para resolver conforme al Acta de Vista de la causa de fojas ciento noventa y siete, siendo recepcionado por el anterior asistente el dos de Noviembre del presente conforme se advierte del cuaderno de cargos, a quien se ha promovido como especialista legal sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo y fuera encontrado en la fecha, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se le llama muy severamente la atención al ex asistente judicial Romer Reyes Tucto, a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la **Sentencia número cuarenta y uno quión dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que **FALLA:7.1** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte interpuesta por doña **D**, en representación de su menor hija **E**, de cinco años de edad- en la actualidad-; contra don **C** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3 ENTRÉGUENSE** a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4** ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5 PONGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **DEVUÉLVASE** el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Familia, conforme lo establece el artículo 383º primer párrafo del Código Procesal Civil¹⁹. EXHORTÁNDOSE por única vez al ex asistente Romer Reyes Tucto mayor celo en el ejercicio de sus funciones.- Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de la ley.

¹⁹ Que dispone que, una vez resuelta la apelación con efecto suspensivo, se devolverá el expediente al Juez de la demanda, dentro de **diez días** de notificada la resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA
VARIABLE E INDICADORES

cuadro de operacionalización de la variable de la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)
			Derecho	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de</i>

E
N
T
E
N
C
I
A

LA
SENTENCIA

resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

	CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--------------------	--------------------------	--

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	------------------------	--

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
													50	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1. : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de postura de las partes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Posturas de las Partes	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ :XXX ESPECIALISTA : YYY DEMANDADO : AA DEMANDANTE : BB <u>Resolución Nro. 18</u> Huánuco, diecinueve de abril De dos mil diecisiete.-----	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc: Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>													
				X							8				

	<p><u>SENTENCIA N° 41 - 2017</u></p> <p>VISTOS: Fluye de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, que doña AA, interpone demanda de ALIMENTOS contra don BB a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad de NOVECIENTOS Y 00/00 SOLES (S/. 900.00), a favor de su menor hija CC de cuatro años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:</p>	<p>4. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las Partes	<p>I.- DEMANDA:</p> <p>1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta que:</p> <p>De su relación con el demandado, nació la acreedora alimentaria a quien el demandado recién la reconoció el ocho de agosto del dos mil once, pese a que había nacido la niña el veinticuatro de junio del año dos mil once, para luego fugarse nuevamente, y que después de un año y ocho meses le dio la suma de doscientos soles y en adelante le venía entregando de manera esporádica la suma de cien soles, lo cual no cubre las necesidades de básicas de la niña, quien además estudia en el PRONEI “PETUNIAS” del Comité 12 del PPJJ “Aparicio Pomares”.</p> <p>La recurrente vive en la casa de sus padres quienes le apoyan con la manutención de su hija, por cuanto la demandante es una madre soltera, una mujer humilde y pobre que no puede trabajar, por lo que el demandado debe asumir su responsabilidad.</p> <p>El demandado es una persona solvente económicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>										X	8	

<p>1.2. Monto del petitorio:</p> <p>Solicita que el demandado acuda con una pensión de novecientos (S/.900.00) soles mensuales a favor de su hija.</p> <p>1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante se ampara en los artículos: 472° y 47 4° del Código Civil; 74 inciso a), 92°, 93°, 96°, 97°, 101° y 102° del Código de los Niños y Adolescentes y demás normas legales.</p> <p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa y ocho, el accionado contestó la demanda en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Fundamentos de hecho:</p> <p>Que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con la actora, procrearon a la acreedora alimentaria.</p> <p>Que el monto de dinero solicitado resulta exagerado y no es cierto que sus ingresos asciendan a cuatro mil soles, aclarando que dicho negocio no existe.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el recurrente sólo percibe la suma de ochocientos soles (S/.800.00) y además la obligación de pasar los alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, por lo que al ser la demandante una persona de veintiún años tiene la capacidad suficiente para laborar.</p> <p>Que el recurrente no se ha sustraído de su obligación de padre, pues viene realizando depósitos por la suma de doscientos soles en forma periódica y mensual a través del Banco de la Nación, debido a que también cubre con sus necesidades personales.</p> <p>2.2. <u>Monto que propone como pensión alimenticia:</u></p> <p>Propone la suma mensual de doscientos soles (S/200.00).</p> <p>2.3. <u>Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:</u> Se ampara en los artículos: 472° y 481° del Código Civil, así como el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes .</p> <p>III.- <u>ITINERARIO DEL PROCESO:</u></p> <p>Por resolución número dos de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, obrante a fojas veintiuno se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.</p> <p>Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y la resolución admisorio como es de verse de la constancia de notificación a fojas setenta y nueve a ochenta.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La contestación de la demanda obra a fojas noventa y cinco a noventa y ocho, por lo que mediante resolución número catorce de fecha once de octubre del dos mil dieciséis obrante a fojas ciento seis a ciento siete, se admitió la contestación de la demanda, habiendo señalado fecha y hora para la audiencia única, la misma que no se llevó a cabo por la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, siendo reprogramada con resolución número dieciséis.</p> <p>Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos véase a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco-, con la presencia de ambas partes acompañados de sus abogados defensores, no arribando a la conciliación por el desacuerdo de ambas partes, en dicha audiencia se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1; la claridad no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII.- FALLO:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, interpuesta por doña AA en representación de su menor hija CC, de cinco años de edad - en la actualidad-; contra don BB, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p>				X					8	

		<p>3. El pronunciamiento evidencia precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si Cumple.</p>													
Descripción de la decisión	<p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.</p> <p>7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>													

	<p>APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito con cargo de ingreso N° 4800-2017 presentado por el demandado : TÉNGASE presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00682-2015-01201-JP-FC- 01, del Distrito Judicial de Huánuco; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Posturas de las Partes	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA –Modulo	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>											
	<p>EXPEDIENTE : 00682-2015-0-1201-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : XX</p> <p>ESPECIALISTA : YY</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA ,</p> <p>DEMANDADO : BB</p> <p>DEMANDANTE : AA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° - 2017</p>					X				7			

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO</p> <p>Huánuco, veintiuno de noviembre</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento noventa y siete, la cual se llevó a cabo sin la asistencia de las partes procesales, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal, de <u>fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y dos</u>, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>19. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...)", por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.</p> <p>20. Que, viene en apelación la sentencia número cuarenta y uno guión dos mil diecisiete, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que FALLA:7.1 Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte interpuesta por doña AA, en representación de su menor hija CC, de cinco años de edad- en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p>											7		

<p>actualidad-; contra don BB sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2 INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTREGUESE a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. NOTIFIQUESE con las formalidades de la ley.</p> <p>21. Que, el demandado BB, interpone <u>recurso de apelación</u> contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis fundamentando su recurso en <u>los siguientes argumentos</u>: 1) Que, habiendo enterado de la emisión de la sentencia en el presente proceso, el día 30 de mayo del año en curso al revisar consulta de expediente por internet, que se ha expedido la sentencia N° 41-2017, resolución N° 19 de abril de dos mil diecisiete, no estando conforme con el fallo emitido es que interpongo el presente recurso impugnativo. 2) Que, mi persona no es solvente económicamente y la pensión fijada en la suma S/. 350.00 soles mensuales afecta grandemente a mi precario ingreso económico, es así que solicito se me asigne una suma menor a fin de poder cumplir con el pago mensual de las pensiones alimenticias sin fallar. 3) Que, siendo la obligación de ambos padres es proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos todo lo indispensable para la atención integral de sus menores hijos, la accionante, siendo una persona joven, vigorosa, llena de vida también esta en la obligación de acudir económicamente a la manutención de nuestra hija y dejar de decir que es una mujer humilde, pobre no puede trabajar es de verse que en la actualidad nuestra hija tiene cinco años de edad y ya no necesita mucho cuidado como cuando era bebé, en consecuencia no solo debe de esperar del padre que se le acuda económicamente a nuestra hija sino de ambos.</p> <p>22.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>Sicuple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la

postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los Hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]									
Motivación de los hechos	<p>4. Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.</p> <p>23. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo, en la casación N° 5083-2007-Huaura se menciona “...<i>debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente(...)</i>”.</p> <p>24. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a</p>																				

<p>probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...”.</p> <p>25. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...).</p> <p>26. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (...).</p> <p>27. <u>Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista CC</u>, hija reconocida del demandado, conforme se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas dos, contando en la actualidad con seis años de edad, en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, <u>que cuando la acreedora alimentaria sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.</u></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado, la demandante ha señalado que el demandado es una persona solvente económicamente pues es dueño de un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS” la misma que está en plena actividad, del cual percibe la suma de S/. 4,000 soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales, por su parte el demandado al contestar la demanda de fojas (noventa y cinco a noventa y ocho) subsanado a fojas (ciento cuatro a ciento cinco) negó lo señalado por la demandante y refirió que solo tiene una remuneración mensual de OCHOCIENTOS soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores como ayudante, sin embargo es menester señalar que si bien la demandante no ha acreditado los ingresos económicos fijos del accionado, pero si ha presentado medios probatorios que acreditan que don BB es dueño de un negocio del cual obviamente está generando ingresos económicos pues no se podría pensar lo contrario cuando el demandado solo se ha limitado a firmar que dicho negocio no existe, sin demostrarlo con un medio probatorio, apoyándose solo en una declaración jurada en el que asegura percibir la suma de (S/.800.00 soles) por ser ayudante en diferentes labores, situación que hace presumir que el demandado pretende ocultar sus verdaderos ingresos con el fin de disminuir la pensión alimenticia a favor de su menor hija. Por lo que se consideraría que el demandado se encuentra en toda la capacidad para acudir a la menor, aunque en el supuesto de ser cierto que don Dante Rojas Córdova percibiera la suma de (S/.800.00), esto no le inhibe de la responsabilidad que tiene para con la menor alimentista tanto más el hoy recurrente es una persona joven, sin ninguna limitación mental o física para poder generar mayores ingresos económicos aunado a ello la única carga familiar que tiene es la menor alimentista Yaritza Zoyla Rojas Céspedes.</p> <p>29. Con respecto a lo decidido por el Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades de las alimentistas para quienes se solicita alimentos -tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, así también a reparado en que el demandado no cuenta con otras obligaciones familiares a parte del alimentista, conforme también se ha esbozado en el considerando once de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso que resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma conjunta el estado de necesidad de menor, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p> <p>30. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación: Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00) mensuales a favor de su menor hija (acreedora alimentaria), ya que la Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos soles mensuales.</p>														
<p>Motivación del derecho</p>	<p>ANALISIS DEL CASO</p> <p>31. Ahora bien, analizada la recurrida se tiene que lo señalado por el deudor alimentario en su escrito de apelación resulta inconsistente, pues el monto asignado por la Sra Juez de Paz Letrado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00), es proporcional a los ingresos económicos del demandado y principalmente a las necesidades del alimentista, las mismas que como está claro se irán acrecentando con el transcurso del tiempo, más aun si ésta se halla en permanente desarrollo físico, psicomotor</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las</p>													

<p>y educativo, tanto más si se encuentra en edad escolar, conforme lo certifica la coordinadora de los programas de atención no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del Pueblo Joven Aparicio Pomares de Huánuco, obrante de fojas cuatro, necesidades ordinarias que prioritariamente deben cubrirse con el monto de la pensión de alimentos, al constituir un derecho fundamental de primer orden, impostergable, imprescriptible, inalienable e inaplazable del menor; de otro lado el deudor alimentario, alega no tener un trabajo estable por lo que no podría acudir a su menor hija con la suma de doscientos soles, lo cual a todas luces resultaría irrisorio, y no bastaría para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud (tratamientos médicos - medicinas), esparcimiento y otros del menor; siendo así el monto establecido por el Juez de primera instancia resulta proporcional y razonable, además si se tiene en cuenta que el demandado no tiene más obligaciones familiares que su menor hija.</p> <p>32. Ahora si bien es cierto los padres tienen el deber legal y moral de la manutención de sus hijos, también lo es que ello debe ser de acuerdo a sus posibilidades económicas, y si éstas no alcanzan tienen la responsabilidad de esforzarse en generar mayores ingresos económicos, para cubrir las necesidades, por lo menos básicas u ordinarias de su prole, pues los hijos son procreados por decisión de los padres y ellos deciden el número de hijos a tener de acuerdo a su capacidad económica y al proyecto de vida que desean darles, por ello si el monto impuesto por el Juez de primera instancia le resulta desproporcionada a la actora, debe esta coadyuvar también a la manutención de la misma, claro que no en igual proporción que el demandado porque debe entenderse que la recurrente, también aporta a la manutención de la menor por cuanto se dedica íntegramente al cuidado de la misma, sin embargo debido a sus circunstancias personales, es joven, puede y debe generar ingresos por más mínimos que fueran para apoyar al sustento de las mismas. Por lo que los argumentos impugnatorios planteado por el demandado no pueden ser amparadas.</p> <p>2. Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia. (...)</p> <p>33. Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre</p>	<p>normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> <p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				x						8	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

<p>con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.</p> <p>34. Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores, debido a la corta edad que tienen las mismas (seis años), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.</p> <p>35. Asimismo cabe señalar, que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>36. Por otro lado, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimados para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –<i>la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable</i>–, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20 Finalmente de autos se tiene, que los autos quedaron expeditos para resolver conforme al Acta de Vista de la causa de fojas ciento noventa y siete, siendo recepcionado por el anterior asistente el dos de Noviembre del presente conforme se advierte del cuaderno de cargos, a quien se ha promovido como especialista legal sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo y fuera encontrado en la fecha, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se le llama muy severamente la atención al ex asistente judicial Romer Reyes Tucto, a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2021

Lectura: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.2021

Descripción de la Decisión	<p>en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTRÉGUESE a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. DEVUÉLVASE el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Familia, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil. EXHORTANDOSE por única vez al ex asistente Romer Reyes Tucto mayor celo en el ejercicio de sus funciones.- Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia. NOTIFÍQUESE con las formalidades de la ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, no se encontraron

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

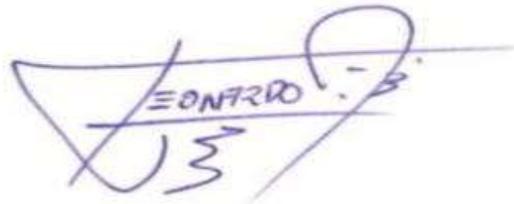
Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos, en el Expediente N° 0682-2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal

acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.



Tesista: Carlos Dante leonardo Beltran
Código de estudiante:4806161091
DNI N°: 43962129